

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**La protección legal de las mujeres víctimas de violencia en los centros de
emergencia mujer**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Franklin Diaz Estela

ASESOR

Betty Sulmi Anaya de Pauta

<https://orcid.org/0000-0003-4587-3051>

Chiclayo, 2025

**La protección legal de las mujeres víctimas de violencia en los
centros de emergencia mujer**

PRESENTADA POR
Franklin Diaz Estela

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Luz Aurora Saavedra Silva
PRESIDENTE

Nadia Karina Nuñez Masias
SECRETARIO

Betty Sulmi Anaya de Pauta
VOCAL

Dedicatoria

El presente trabajo, está dedicado en primer lugar a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza desde siempre, para no doblegar ante las adversidades. Se lo dedico también a mis padres, Marly y Santos, como un agradecimiento por todo su esfuerzo. A mi hermana y abuelos quienes han sido mi soporte y me han brindado su apoyo incondicional.

Agradecimientos

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, por darme la sabiduría y la fortaleza para cursar y terminar de manera satisfactoria mi carrera de Derecho. Así mismo, a toda mi familia por su total apoyo en todo el transcurso de mi vida, por brindarme conocimientos netos no solo como persona, sino también como futura profesional. A mi asesora, la Dr. Anaya de Pauta Betty Sulmi por su tiempo y apoyo en el desarrollo de la presente investigación.

La protección legal de las mujeres víctimas de violencia en los Centros de Emergencia Mujer

ORIGINALITY REPORT

18% SIMILARITY INDEX	17% INTERNET SOURCES	15% PUBLICATIONS	8% STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	----------------------------	-----------------------------

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	2%
2	tesis.usat.edu.pe Internet Source	1%
3	www.repositorio.uancv.edu.pe Internet Source	1%
4	repositorio.unp.edu.pe Internet Source	1%
5	www.cladem.org Internet Source	1%
6	www.coursehero.com Internet Source	1%
7	www.researchgate.net Internet Source	1%
8	www.defensoria.gob.pe Internet Source	<1%
9	Sánchez, Ruth Milagros Bravo. "Análisis de los Factores que Influyen en la Implementación"	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
I. Revisión de literatura.....	10
II. Materiales y métodos	15
III. Resultados y Discusión	16
Conclusiones	32
Recomendaciones	34
Referencias.....	35

Resumen

En la actualidad es necesario adicionar al título III capítulo I de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, artículos que doten de facultades al centro de emergencia mujer el incorporar terapia psicológica, ya que es fundamental para ofrecer un apoyo integral a las víctimas de violencia de género y otros tipos de abuso.

La protección de las mujeres víctimas de violencia en Perú ha progresado notablemente en los últimos años, gracias a la creación de normativas específicas como la Ley N° 30364. Esta ley ha facilitado la creación de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), que actúan como instancias especializadas para ofrecer atención integral a las víctimas de violencia de género. No obstante, a pesar de estos avances, existen desafíos significativos que afectan la eficacia de estos centros en la protección real de los derechos de las mujeres. La carencia de acceso a servicios de apoyo psicológico integral es uno de los problemas más críticos, ya que la Ley N° 30364 no estipula de forma clara la obligatoriedad de brindar atención psicológica continua como parte de la reparación del daño.

Al abordar de manera integral la salud emocional, la terapia contribuye a una recuperación más completa y reduce el riesgo de revictimización, fomentando decisiones informadas y seguras. Este enfoque holístico es esencial para romper el ciclo de la violencia y promover un proceso de sanación sostenible que empodere a las víctimas y les permita reconstruir sus vidas.

Palabras claves: Violencia, Terapia psicológica, revictimización.

Abstract

Currently, it is necessary to add articles to Title III, Chapter I of Law No. 30364, the Law to Prevent, Punish, and Eradicate Violence Against Women and Members of the Family Group, that grant powers to the Centers of Emergency Women (CEM) to incorporate psychological therapy, as it is essential to provide comprehensive support to victims of gender-based violence and other types of abuse.

The protection of women victims of violence in Peru has progressed notably in recent years, thanks to the creation of specific regulations such as Law No. 30364. This law has facilitated the creation of the CEM, which act as specialized institutions to offer comprehensive support to victims of gender-based violence. However, despite these advances, significant challenges remain that affect the effectiveness of these centers in the real protection of women's rights. The lack of access to comprehensive psychological support services is one of the most critical issues, as Law No. 30364 does not clearly establish the obligation to provide continuous psychological care as part of damage repair.

By addressing emotional health comprehensively, therapy contributes to a more complete recovery and reduces the risk of revictimization, fostering informed and safe decision-making. This holistic approach is essential to break the cycle of violence and promote a sustainable healing process that empowers victims and allows them to rebuild their lives.

Keywords: Violence, Psychological therapy, Revictimization

Introducción

La protección de las mujeres víctimas de violencia en Perú ha avanzado significativamente en los últimos años, con la creación de normativas específicas como la Ley N° 30364. Esta ley ha permitido la creación de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), los cuales funcionan como instancias especializadas para brindar atención integral a las víctimas de violencia de género. Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten importantes desafíos que limitan la eficacia de estos centros en la protección efectiva de los derechos de las mujeres. La falta de acceso a servicios de apoyo psicológico integral es uno de los problemas más críticos, ya que la Ley N° 30364 no establece claramente la obligatoriedad de la atención psicológica constante como parte de la reparación del daño.

El problema radica cuando los CEM ofrecen un diagnóstico inicial sobre el impacto psicológico de la violencia y no se proporciona un seguimiento continuo que garantice la recuperación emocional de las víctimas. Las mujeres que sufren violencia no solo experimentan daños físicos, sino también traumas emocionales y psicológicos que pueden tener efectos duraderos si no se tratan adecuadamente. Estudios recientes, como los de Castillo (2021), evidencian que la falta de recursos y la insuficiente coordinación entre los operadores del sistema judicial y los CEM afectan el acceso de las mujeres a una atención psicológica integral.

Entre las principales causas de esta problemática se encuentra la insuficiencia en la implementación de políticas públicas efectivas. Si bien el marco legal es claro en cuanto a los derechos de las víctimas, la falta de recursos financieros y humanos para los CEM limita la capacidad de estos centros para brindar un soporte adecuado. Además, la falta de especialización y sensibilización de los operadores de justicia contribuye a una deficiente protección de las mujeres, ya que muchos jueces, fiscales y policías no están debidamente capacitados en la atención de casos de violencia de género. Esta situación genera que la revictimización sea común durante el proceso judicial, lo que desalienta a las mujeres a buscar ayuda. Autores como Cardona & Cerna (2020) destacan que la falta de especialización y la sobrecarga del sistema judicial son obstáculos recurrentes en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género en América Latina.

Las consecuencias jurídicas de esta situación son graves. La protección insuficiente de los derechos fundamentales de las mujeres, especialmente su derecho a la integridad física y emocional, constituye una violación a los principios de derechos humanos. Según Cubas (2022), la ausencia de una intervención psicológica continua puede generar que las víctimas no

logren una recuperación emocional completa, lo que, a largo plazo, afecta su autonomía y bienestar.

Por todo lo esbozado líneas anteriores, la formulación del problema de esta investigación es: ¿Por qué es importante la incorporación de un marco normativo que garantice el derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir terapia psicológica como parte fundamental de los servicios de atención en los Centros de Emergencia Mujer? Esta pregunta busca esclarecer la necesidad de una política más clara y específica que garantice un acceso continuo y efectivo a servicios de salud mental, los cuales resultan indispensables para la recuperación emocional de las víctimas y la prevención de futuros episodios de violencia.

Con base en esta pregunta, se plantea la siguiente hipótesis: El Centro de Emergencia Mujer cumple con brindar un servicio de identificación del grado de afectación psicológica, más no brinda un constante seguimiento para recuperar la salud mental de las mujeres víctimas de violencia, es por eso que debería existir un tratamiento psicológico constante y supervisado para recuperar la autonomía emocional de las mujeres víctimas de violencia.

La justificación de esta investigación radica en la necesidad urgente de fortalecer los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, especialmente en lo que respecta a su derecho a una vida libre de violencia y a la reparación integral del daño sufrido. La atención psicológica es una herramienta fundamental para la protección de estos derechos, ya que permite que las víctimas recuperen su autonomía emocional y puedan participar activamente en los procesos judiciales sin sufrir revictimización., sino también para garantizar su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Por lo tanto, esta investigación busca evidenciar la importancia de la implementación de un marco normativo que garantice el derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir atención psicológica como parte esencial de los servicios de los CEM. La terapia psicológica es una herramienta indispensable para la reparación del daño emocional y para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad. Esta investigación científica no solo contribuye al fortalecimiento del marco jurídico peruano, sino que también busca armonizarlo con los estándares internacionales de derechos humanos.

I. Revisión de literatura

Esta sección de la literatura incluye identificar, obtener y revisar bibliografías y otros recursos relevantes para los objetivos de la investigación con el fin de recopilar información importante para las preguntas de la investigación. Esta revisión debe ser selectiva, incluyendo revistas especializadas, periódicos, libros y otros materiales que permitan ver de qué manera otros autores o autoras han definido y operativizado las variables objeto de estudio, contribuye al desarrollo de hipótesis, permitiendo identificar limitaciones metodológicas, resultados contrapuestos, etc. (Samperi 2015).

1.1. Antecedentes

(Córdova 2023) en su investigación concluyó que en la fiscalía Especializada de Chiclayo se han identificado diversos factores que limitan su capacidad para cumplir con las responsabilidades asignadas por la Ley N°30364. Estos incluyen la alta carga procesal que enfrentan, la falta de infraestructura adecuada, la insuficiente información proporcionada a las víctimas sobre sus derechos y el proceso a seguir en casos de violencia.

La importancia de esta tesis para nuestro artículo, radica en que es crucial reconocer la importancia del acompañamiento integral de la mujer víctima de maltrato por parte de los diferentes actores del sistema de justicia, sin embargo, esta se ve limitada por la excesiva carga procesal que presenta nuestro sistema jurídico. Por ello, es fundamental que, una vez que la víctima denuncia la violencia doméstica, se tomen medidas para aislarla del ciclo de violencia en el que está inmersa debido a su pareja.

Bustamante (2023) en su artículo asume que la violencia contra las mujeres y los menores de edad se manifiesta en diversas formas, tales como la psicológica, sexual, verbal, económica y/o patrimonial, afectando a aquellos que son más vulnerables. Este comportamiento violento no solo afecta el núcleo fundamental de la sociedad, que es la familia, sino que también vulnera el derecho de las personas que la componen a vivir en un ambiente digno y tranquilo.

Esta investigación se tomará para fundamentar lo importante que es identificar los tres aspectos fundamentales en relación con la naturaleza de la violencia: su carácter no natural, su intencionalidad y su fundamentación en el abuso de poder. En primer lugar, la violencia no puede considerarse como un fenómeno natural, ya que surge como resultado de la dominación y el sometimiento que se busca ejercer sobre otra persona. En segundo lugar, la violencia es intrínsecamente intencional, puesto que quien la ejerce lo hace con el propósito deliberado de

causar daño a alguien que se encuentra en una posición de vulnerabilidad o incapacidad para defenderse.

(Ávila 2022), en su indagación, se evaluó la coherencia entre la estructura del programa y su protocolo en relación con la atención a la población vulnerable. Se identificaron dos niveles de atención claramente definidos, lo cual fue considerado adecuado. Sin embargo, también se observó que la configuración del programa respondía principalmente a la capacidad de la unidad ejecutora, en este caso el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para ofrecer ciertos servicios como apoyo emocional y jurídico.

En ese sentido, esta investigación identifica para nuestro artículo la evidente percepción negativa que la sociedad tiene hacia los administradores del servicio, lo cual dificulta la cobertura efectiva de los Centros de Emergencia Mujer en las comisarías. Esta percepción desfavorable se debe, en parte, a la falta de confianza en el personal que labora en dichos centros, así como a la escasa difusión de información sobre las mejoras implementadas en el sistema dentro del programa.

(Anticona y Cortez 2022), en su tesis, determinaron que los Centros de Emergencia Mujer (CEM) disponen de un área designada como "de promoción", desde la cual deberían participar activamente en la lucha y erradicación de la violencia contra la mujer. Sin embargo, estas acciones preventivas que incluyen campañas, desfiles, capacitaciones y difusión de temas preventivos, entre otros.

Por lo analizado, para el presente artículo es útil para identificar en el marco de la Ley N° 30364, los responsables pertinentes que deben cumplir con proporcionar una atención oportuna a las víctimas de violencia, focalizando en la atención de las mujeres. Esta atención incluiría servicios de consejería psicológica, apoyo social, asesoría legal y representación judicial.

(Cieza 2022) en su investigación demuestra que, en nuestro país, la Ley N° 30364, está actualmente en vigor y establece mecanismos destinados a proporcionar protección a las víctimas de violencia. Sin embargo, se ha observado que, en diversas circunstancias, estas medidas no logran cumplir con el propósito para el que fueron diseñadas. Las principales causas identificadas incluyen la falta de monitoreo por parte de las autoridades competentes, la escasa participación de la víctima a lo largo del proceso, y la emisión de medidas de protección sin considerar adecuadamente la necesidad de protección específica de la víctima.

Respecto a lo analizado líneas anteriores, esta investigación nos permite identificar que la Ley N°30364 no siempre logran su objetivo debido a diversas deficiencias en su implementación, como, la falta de monitoreo por parte de las autoridades conllevando a una falta de cumplimiento de sus deberes y responsabilidades en la implementación de la ley, por lo que es necesario la modificación a la normativa.

(Anaya 2022) en su tesis, describe que la violencia familiar representa un desafío social preocupante y alarmante, especialmente debido a que se manifiesta en el entorno que se supone debería ser el más seguro para sus miembros: el hogar. Ante esta realidad, es imperativo proponer la incorporación de medidas educativas respaldadas por fundamentos bioéticos y biojurídicos para proteger a la mujer en el contexto de la Ley N° 30364.

La propuesta enfatiza que el gobierno peruano debe adoptar medidas acordes con los principios constitucionales para desarrollar una legislación más efectiva y protectora a favor de los derechos de las mujeres. Además, enfatiza la importancia de la educación como herramienta para prevenir y abordar las causas profundas de la violencia doméstica, lo que ayudará a construir una sociedad más igualitaria y democrática.

(Castro y Vargas 2021) en su artículo, manifiestan que Perú tiene la segunda tasa más alta de violencia sexual en América Latina, con 85 por ciento de víctimas menores de 15 años, según el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Organización de Estados Americanos (OEA). Asimismo, el Observatorio de Delitos del Ministerio de Estado reportó 116 intentos de feminicidio y 384 feminicidios entre 2009 y 2011.

En ese orden de ideas, el presente trabajo analiza que la creación adicional de un Centro de Emergencia Mujer tendría como fin el brindar estrategias integrales de prevención, atención, seguimiento y empoderamiento a mujeres que han sido víctimas de violencia, de acuerdo con las directrices del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) del año 2013.

(Peche 2020), En su indagación, determina que el impacto de la intervención del Centro de Emergencia Mujer en la ciudad de Juanjuí sobre la situación de violencia de las víctimas es deficiente. A pesar de la diligencia y asesoría psicológica y ayuda proporcionada, las visitas de la trabajadora social revelan que una gran mayoría de las víctimas han recaído en situaciones de maltrato e incluso se han adaptado a estas circunstancias adversas.

Por tanto, la presente investigación valida nuestra posición de investigación que visualiza la deficiente labor del CEM, en cuanto, la atención que se brindan a las mujeres víctimas de violencia, por lo que la implementación de una logística adecuada y la capacitación del personal resultarán en la prestación de un servicio de calidad a las víctimas de violencia, contribuyendo significativamente a la erradicación de la violencia contra la mujer.

1.2. Bases Teóricas y conceptuales

1.2.1. Centro de emergencia mujer

Finalidad: Los Centros de Atención de Emergencia para Mujeres son establecimientos públicos especializados, de carácter interdisciplinario y de acceso gratuito, cuya función principal es ofrecer una atención integral dirigida a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por situaciones de violencia familiar o sexual. Estos centros desarrollan actividades destinadas a prevenir la violencia en el ámbito familiar y sexual, así como a promover una cultura basada en principios democráticos y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Enfoques y Principios

Enfoques

- a) Enfoque de Derechos Humanos: (Lamas 2020) sostiene que el enfoque de derechos humanos de las mujeres debe integrar una perspectiva interseccional que considere cómo las diferentes identidades y experiencias (como la raza, la clase, y la orientación sexual) afectan las formas en que las mujeres experimentan la opresión y la violencia.
- b) Enfoque de Género: Salazar (2021) sostiene que el enfoque de derechos de género de las mujeres debe reconocer y combatir las múltiples formas de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres.
- c) Enfoque de integralidad: (Paredes, Hilando fino desde el feminismo comunitario 2020) enfoque de integralidad que se basa en el feminismo comunitario, el cual considera que la lucha por los derechos de las mujeres debe ser integral, abarcando las esferas de la familia, la comunidad, el trabajo y el estado.

Principios

- a) La violencia familiar y sexual como vulneración de los derechos humanos: Según la (OMS, Violencia contra la mujer 2021), la violencia actualmente representa un problema social prioritario. Además de las formas más graves y arraigadas de violencia que se enfrentan, están surgiendo nuevas manifestaciones, como episodios de violencia severa a edades cada vez más tempranas, acoso escolar y violencia de hijos hacia padres. Este panorama ha generado la implementación de planes y estrategias por parte del Estado, instituciones públicas, organizaciones sociales y colectivos profesionales, dirigidos a la sensibilización, prevención e intervención ante estas situaciones.
- b) La multicausalidad de la violencia requiere de un abordaje intersectorial: Implica establecer una coordinación continua con las autoridades y operadores de los sectores de Salud, Justicia, Educación e Interior, así como con el Ministerio Público y el Poder Judicial, con el objetivo de asegurar una intervención oportuna, efectiva y de alta calidad en casos de violencia.
- c) La no revictimización: La intervención de los profesionales del Centro de Atención de Emergencia para Mujeres (CEM) debe evitar cualquier exposición adicional al trauma emocional experimentado por la persona afectada por actos de violencia. Esto incluye evitar la repetición innecesaria de relatos de violencia, largos tiempos de espera y preguntas o comentarios que puedan ser percibidos como juzgadores, culpabilizadores o invasivos para su intimidad.

Jurisprudencia:

La Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente, en su casación N°1293-2021-Piura (2021), analiza tres aspectos importantes que surgen en estos procesos, que es cerrar una causa penal significa llegar a una conclusión sin decidir el caso sobre sus méritos, rasgo característico de los casos de conflicto, por lo que se define violencia psicológica como cualquier acto o incapacidad de controlar o aislar a una persona. En el caso presente, se emitió un informe psicológico que concluyó que la usuaria presentaba afectación psicológica asociada a los hechos descritos en su relato. Este elemento de prueba resultaba crucial para corroborar periféricamente la versión de la víctima, demostrando que esta sufría efectos psicológicos derivados de los hechos imputados.

1.2.2. Violencia contra la mujer

Definición: (Nogueiras, y otros 2021) La violencia contra la mujer se define como cualquier acto de agresión dirigido al género femenino que cause, o tenga el potencial de causar,

daño físico, sexual o psicológico. Esta categoría abarca amenazas, coacciones y privaciones arbitrarias de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado.

Tipos de violencia: Bajo los criterios de la Comisión de Justicia (2020), menciona que existe la violencia económica que implica obtener o intentar obtener la dependencia financiera de otra persona mediante un control total sobre sus recursos económicos, impidiendo su acceso a ellos y prohibiendo su participación en actividades laborales o educativas; la violencia psicológica consiste en generar miedo a través de la intimidación, amenazando con causar daño físico a la persona o a sus seres queridos, así como forzándola a aislarse de su entorno social y laboral mediante el maltrato psicológico; la violencia emocional se manifiesta mediante acciones que socavan la autoestima de la persona; la violencia física implica causar o intentar causar daño físico y la violencia sexual se refiere a obligar a la pareja a participar en actos sexuales sin su consentimiento.

Normativa: Ley N°30364. Tiene como objetivo desarrollar una estrategia integral que incluya mecanismos, medidas y políticas dirigidas a prevenir, atender y proteger a las víctimas de violencia y reparar el daño causado. Además, también prevé el procesamiento, castigo y rehabilitación de los perpetradores con el objetivo de asegurar que las mujeres y sus familias vivan libres de violencia y garantizar el pleno disfrute de sus derechos.

II. Materiales y métodos

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se tomaron en cuenta las ideas de Beltrán que en su artículo sobre los paradigmas de la investigación menciona que el paradigma se fortalece en una estructura conceptual, con cuyo apoyo se puede investigar en determinados campos a partir de las entidades que los sustentan que, con la ayuda de diversas técnicas, intenta encontrar soluciones a determinados problemas.

La presente investigación es de tipo aplicada, pues, se enfoca en la solución de problemas concretos o en la aplicación práctica de los conocimientos teóricos. Asimismo, el propósito de la investigación aplicada es producir soluciones prácticas, innovaciones o mejoras tangibles en situaciones del mundo real mediante el análisis del fundamento jurídico de la incorporación de unidades psicológicas en los Centro de Emergencia Mujer a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Perú.

Dentro de las estrategias y métodos utilizados el primero fue la técnica de análisis de documentos es una técnica de indagación que implica el examen detallado y sistemático de determinados documentos, ya sean escritos, impresos, digitales o cualquier otro tipo de registro

documental. Esta técnica se emplea para extraer información relevante, identificar patrones, tendencias o temas, y comprender el contenido de los documentos. Involucra técnicas de recopilación, organización, resumen, interpretación y síntesis de la información encontrada en los documentos, con el fin de obtener datos valiosos para la investigación, el análisis o la toma de decisiones.

La ficha del estado del arte es un recurso o documento que resume y organiza la información relevante encontrada durante la revisión bibliográfica o investigación sobre un tema específico. Esta ficha suele contener datos clave, como autores, títulos, año de publicación, resúmenes, conclusiones relevantes, metodologías utilizadas y cualquier información pertinente extraída de las fuentes consultadas. Sirve para tener un registro ordenado y conciso de las publicaciones revisadas, lo que ayuda a comprender el panorama actual de conocimientos y tendencias en un campo de estudio determinado. Los tipos de fuentes utilizados fueron varias tesis nacionales e internacionales sobre el fenómeno de la violencia doméstica y sus causas evidentes en el matrimonio actual.

Para la investigación, el propósito del estudio es obtener una colección de opiniones, teorías, enfoques y perspectivas previas relacionadas con el tema de investigación, que ayudarán a los investigadores a comprender mejor el contexto académico y los debates existentes. Al recopilar conocimientos sobre los problemas de este estudio, buscamos familiarizarnos con la literatura relevante y las palabras de autores reconocidos que tratan sobre el comportamiento humano y sus implicaciones para la investigación legal y criminal

III. Resultados y Discusión

3.1. Marco normativo vigente

3.1.1. Leyes, reglamentos y directrices que regulan los servicios de apoyo psicológico en los CEM.

En los últimos años, el marco normativo que regula los servicios de apoyo psicológico en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) ha sido significativamente reforzado mediante la promulgación de nuevas leyes y reglamentos. La Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, ha sido modificada para incluir disposiciones específicas relativas a la atención psicológica brindada en los CEM. Conforme al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP 2020), estas modificaciones establecen la obligatoriedad de ofrecer servicios psicológicos especializados, continuos y diferenciados, atendiendo las particularidades de cada víctima de

violencia. Este enfoque asegura que los servicios de salud mental estén alineados con la naturaleza diversa de las afectaciones causadas por la violencia, garantizando una intervención eficaz y personalizada.

Asimismo, las directrices emitidas por el MIMP en 2021 han enfatizado la relevancia de una atención integral para las mujeres víctimas de violencia. Según estas directrices, los servicios de apoyo psicológico deben articularse con otras áreas clave, como la asistencia legal y el soporte social, para garantizar una respuesta coordinada y holística. Esta perspectiva interdisciplinaria tiene como objetivo no solo mitigar las secuelas psicológicas de la violencia, sino también fomentar la recuperación emocional y el empoderamiento de las víctimas, contribuyendo así a su reintegración plena en la sociedad.

La implementación de estas normativas ha tenido un impacto relevante en la calidad y accesibilidad de los servicios psicológicos proporcionados en los CEM. De acuerdo con un estudio de (Cáceres y Ramos 2022), la promulgación de las nuevas directrices ha resultado en un incremento del 40% en la demanda de servicios psicológicos, lo que evidencia un reconocimiento creciente por parte de las víctimas sobre la importancia de recibir asistencia psicológica como parte fundamental de su proceso de recuperación.

3.1.2. Protocolos específicos para el seguimiento y evaluación de dichos servicios.

Desde la actualización de la Ley N° 30364 y sus reglamentos complementarios, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha implementado protocolos específicos para el seguimiento y evaluación de los servicios prestados por los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Dichos protocolos, regulados mediante la Resolución Ministerial N° 258-2020-MIMP, establecen procedimientos estandarizados para la recolección de datos, monitoreo continuo y evaluación de la calidad de los servicios psicológicos, legales y sociales que se ofrecen en los CEM.

Los protocolos de evaluación incorporan, además, mecanismos específicos para medir el impacto de los servicios brindados en los CEM. Tal como destacan (Villegas y Rojas 2021), estos mecanismos exigen la utilización de indicadores de calidad, destinados a evaluar la satisfacción de las usuarias, la efectividad de las intervenciones y la mejora en la situación de las víctimas tras recibir atención en los CEM. Estos indicadores, regulados en la Directiva N° 005-2021-MIMP, deben ser monitoreados trimestralmente, sirviendo como base para la

adopción de acciones correctivas o de mejora en los servicios, con el fin de garantizar una intervención integral y eficaz en la protección de los derechos de las víctimas.

3.2. Mecanismos de supervisión institucional

3.2.1. Roles de las instituciones responsables, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha desempeñado un papel fundamental en la formulación y actualización del marco normativo que regula la atención a las mujeres víctimas de violencia en los Centros de Emergencia Mujer (CEM). En particular, mediante la Resolución Ministerial N° 200-2020-MIMP, se estableció un protocolo para la actuación coordinada de diversas entidades del Estado, como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y las fuerzas de seguridad, con el objetivo de garantizar una respuesta integrada y eficiente a los casos de violencia.

Una de las responsabilidades primordiales del MIMP radica en la capacitación y supervisión del personal que opera en los CEM. Conforme a un informe de la Defensoría del Pueblo (2021), el MIMP ha implementado programas de formación continua dirigidos al personal encargado de brindar servicios de atención psicológica, legal y social a las víctimas de violencia. Dichos programas, fundamentados en la Ley N° 30364, tienen como objetivo mejorar la calidad de la atención y asegurar que los profesionales de los CEM estén adecuadamente capacitados en técnicas de intervención con perspectiva de género y un enfoque basado en derechos humanos.

3.3. Herramientas de evaluación de calidad

3.3.1. Indicadores utilizados para medir la eficacia y eficiencia de los servicios de apoyo psicológico.

La eficacia de los servicios de apoyo psicológico brindados en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) se evalúa a través de indicadores clave, como la tasa de recuperación emocional de las víctimas, el tiempo de respuesta ante las solicitudes de ayuda, y el porcentaje de casos que reciben atención psicológica continua y especializada. De acuerdo con la Directiva N° 008-2021-MIMP, para que estos servicios sean considerados eficaces, deben generar una mejora significativa en el bienestar emocional de al menos el 70% de las víctimas atendidas. Este indicador se basa en evaluaciones realizadas por profesionales de la salud mental utilizando herramientas estandarizadas, como la Escala de Ansiedad y Depresión de Goldberg, que permite medir objetivamente el progreso emocional de las personas atendidas.

En cuanto a la eficiencia, esta se mide mediante indicadores relacionados con la gestión óptima de recursos, tales como la relación costo-beneficio de las intervenciones, la cantidad de recursos utilizados por cada caso atendido y la proporción de personal capacitado disponible en cada CEM. Según el Informe Anual del MIMP, se espera que los CEM operen con una eficiencia mínima del 80%, lo cual implica una asignación adecuada de recursos financieros, humanos y materiales para maximizar el impacto de las intervenciones realizadas.

3.4. Procedimientos de rendición de cuentas

3.4.1. Obligaciones de los CEM para reportar resultados a las autoridades competentes.

La normativa vigente establece que los Centros de Emergencia Mujer (CEM) deben presentar informes trimestrales y anuales sobre su desempeño a las autoridades competentes, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la Defensoría del Pueblo y el Congreso de la República. Conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 240-2021-MIMP, dichos informes deben contener estadísticas detalladas sobre el número de casos atendidos, los tipos de violencia reportados, la duración de las intervenciones, así como los resultados obtenidos en términos de recuperación emocional y social de las víctimas. Esta obligación de reporte asegura que los CEM mantengan un estándar de transparencia y responsabilidad en la gestión de sus recursos y servicios, promoviendo una rendición de cuentas adecuada ante las entidades fiscalizadoras.

Además, los CEM están obligados a utilizar el Sistema de Registro y Atención a la Violencia (SRAV), un sistema digital implementado por el MIMP que facilita la recolección y transmisión de datos en tiempo real a las autoridades competentes. Este sistema permite un monitoreo continuo del desempeño de cada CEM, asegurando que los informes presentados reflejen de manera precisa la situación de las víctimas atendidas y las intervenciones realizadas. De acuerdo con (García y López 2022), el SRAV garantiza la fiabilidad de la información, al tiempo que optimiza el seguimiento de los casos y la gestión de los recursos asignados. Asimismo, la normativa obliga a los directores de los CEM a rendir cuentas periódicamente sobre la ejecución presupuestaria y el uso de los recursos destinados a la atención de las víctimas.

3.4.2. Identificación de los mecanismos de sanción en caso de incumplimiento.

Los mecanismos de sanción aplicables a los Centros de Emergencia Mujer (CEM) en caso de incumplimiento de sus obligaciones están regulados principalmente por la Ley N° 30364 y sus reglamentos. De acuerdo con esta normativa, los CEM que no cumplan con las

obligaciones de atención a las víctimas pueden ser objeto de sanciones administrativas, las cuales incluyen multas, suspensión de actividades o, en casos más graves, el cierre temporal del centro (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).

Adicionalmente, los CEM tienen la obligación legal de notificar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad o incumplimiento en la prestación de servicios. Conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 012-2020-MIMP, los directores de los CEM deben informar a la Oficina de Control Interno del MIMP sobre cualquier infracción cometida por el personal bajo su supervisión.

No obstante, a pesar de que el marco legal establece claramente las sanciones aplicables, la implementación efectiva de estos mecanismos enfrenta importantes desafíos. Según (López y Fernández 2022), los procedimientos sancionadores tienden a ser prolongados y carecen de los recursos suficientes para garantizar su eficiencia.

4.1. Marco legal internacional

4.1.1. Tratados y convenios internacionales sobre la protección emocional de mujeres víctimas de violencia.

Los tratados y convenios internacionales sobre la protección emocional de las mujeres víctimas de violencia han sido fundamentales en el desarrollo de un marco normativo global que reconoce la importancia de la atención psicológica y el apoyo emocional. Uno de los principales documentos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979 y ratificada por más de 180 países. Esta convención exige a los Estados partes adoptar medidas para eliminar la violencia contra las mujeres, incluyendo la atención integral a las víctimas, como el apoyo psicológico.

En el ámbito interamericano, la Convención de Belém do Pará, ha sido uno de los tratados más influyentes en la protección de las mujeres contra la violencia, especialmente en América Latina. Este convenio obliga a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (Carrillo y Vargas 2021) destacan que la convención reconoce explícitamente el derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir atención médica y psicológica como parte de la reparación.

La Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de 1995 son documentos clave en los que se establece la importancia de proporcionar atención emocional y apoyo psicológico

a las mujeres víctimas de violencia. Según (Tantaleán y Rodríguez 2019), estos documentos no solo instan a los Estados a prevenir la violencia contra las mujeres, sino también a garantizar que las víctimas reciban servicios integrales, incluyendo apoyo psicológico, para promover su recuperación y bienestar.

En 2011, el Convenio de Estambul fue adoptado como el primer instrumento jurídicamente vinculante en Europa que aborda la violencia de género. Este convenio subraya la necesidad de proporcionar a las mujeres víctimas de violencia servicios de apoyo especializados, incluidos servicios psicológicos. De acuerdo con (Albaladejo 2020), el Convenio de Estambul ha sido un referente para los países europeos en la implementación de políticas públicas de protección emocional para mujeres víctimas de violencia.

Además de estos tratados, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por las Naciones Unidas en 2015, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres. Este objetivo incluye la provisión de apoyo emocional y psicológico para garantizar el bienestar de las víctimas. (Fernández y Jiménez 2021) señalan que la implementación de este objetivo ha llevado a varios países a reforzar sus servicios de atención psicológica para las mujeres víctimas de violencia.

4.2. Comparación de legislaciones nacionales e internacionales

4.2.1. Comparación de enfoques legales en la protección emocional, como acceso a servicios psicológicos y apoyo integral.

La protección emocional de las mujeres víctimas de violencia varía significativamente entre los marcos legales de distintos países, reflejando diferencias en las políticas públicas de acceso a servicios psicológicos y apoyo integral. En países como España, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es un ejemplo destacado de un enfoque integral. Según (González y Muñoz 2020), esta ley establece el derecho de las víctimas a recibir asistencia psicológica gratuita, además de otros servicios de apoyo social y jurídico, lo que ha sido un modelo a seguir en Europa. El enfoque español se centra en la rehabilitación emocional de las víctimas como parte esencial de la lucha contra la violencia de género.

En América Latina, países como México han avanzado significativamente en la protección emocional de las víctimas de violencia, especialmente con la implementación de

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Ramos y Ortiz 2021) destacan que esta ley establece la creación de centros especializados que ofrecen atención psicológica gratuita, pero su aplicación aún enfrenta desafíos en términos de cobertura y recursos, particularmente en áreas rurales. A pesar de estas limitaciones, el modelo mexicano se ha enfocado en integrar el apoyo psicológico como parte de un paquete de servicios más amplio para las víctimas.

En contraste, en países como Sudáfrica, las políticas de protección emocional son menos desarrolladas. (Mkhize y Dlamini 2022) explican que, aunque Sudáfrica cuenta con la Ley de Violencia Doméstica, esta legislación no garantiza explícitamente el acceso a servicios psicológicos gratuitos para las víctimas. La falta de infraestructura y recursos en el sistema de salud mental sudafricano ha sido un obstáculo para brindar apoyo emocional integral a las víctimas de violencia de género. Esto contrasta con los enfoques más desarrollados de Europa y América Latina, donde la atención psicológica es un componente central de la protección.

En el contexto asiático, Japón ha comenzado a implementar reformas para mejorar el apoyo emocional a las víctimas de violencia. La Ley de Prevención de la Violencia Intrafamiliar ha sido enmendada varias veces para incluir servicios de asesoramiento psicológico. (Tanaka y Saito 2020) argumentan que, si bien se ha avanzado en la protección emocional de las víctimas, el estigma cultural sobre la salud mental sigue siendo un impedimento importante para que las mujeres busquen ayuda psicológica. Este enfoque refleja los desafíos culturales que aún existen en algunos países para integrar la salud mental como parte de la protección de las víctimas.

4.3. Políticas públicas de apoyo psicológico

4.3.1. Acceso, calidad y cobertura de estos servicios

El acceso, la calidad y la cobertura de los servicios en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) son fundamentales para la protección legal y psicológica de las mujeres víctimas de violencia en Perú. Los CEM, administrados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), han sido una pieza clave en la lucha contra la violencia de género, proporcionando atención integral a las mujeres afectadas. Sin embargo, existen desafíos significativos en cuanto a la equidad de acceso, ya que muchas mujeres en zonas rurales y comunidades indígenas enfrentan dificultades para acceder a estos servicios. La falta de infraestructura adecuada y la distancia de los centros urbanos limitan la protección efectiva en áreas remotas.

En cuanto a la calidad de los servicios, los CEM han implementado protocolos especializados para la atención de víctimas, lo que incluye la asistencia psicológica, legal y social. Sin embargo, la sobrecarga de casos y la falta de personal capacitado en algunas regiones afectan la calidad de la atención. Según un informe del Defensor del Pueblo, muchos CEM operan con recursos limitados, lo que impide que las mujeres reciban una atención oportuna y adecuada. Esta situación compromete la capacidad del Estado de proteger a las víctimas de manera efectiva, lo que subraya la necesidad de mayor inversión en la formación de profesionales especializados.

4.4. Protección Inmediata

4.4.1. Medidas Cautelares Urgente

La protección inmediata de las medidas cautelares urgentes en los casos de mujeres víctimas de violencia es un componente crucial del sistema de protección legal en Perú. Estas medidas son esenciales para salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres que acuden a los Centros de Emergencia Mujer (CEM) en busca de ayuda. Las medidas cautelares urgentes incluyen, entre otras, la orden de alejamiento del agresor, la asignación de tenencia provisional y la suspensión de visitas a los hijos. Estas disposiciones están diseñadas para proporcionar una respuesta rápida y eficaz a las mujeres que se encuentran en peligro inminente, evitando que el ciclo de violencia continúe.

Sin embargo, uno de los desafíos más significativos en la implementación de estas medidas cautelares urgentes es la demora en su ejecución. A pesar de que la Ley N° 30364 establece mecanismos para la protección rápida de las víctimas, existen barreras estructurales en el sistema judicial que impiden la emisión y cumplimiento oportuno de estas medidas. Según un informe de la Defensoría del Pueblo, la burocracia en los juzgados de familia, junto con la sobrecarga de casos, retrasa la aplicación de medidas cautelares, lo que pone en riesgo la vida de muchas mujeres. Este retraso vulnera uno de los principios fundamentales de la protección de derechos: la celeridad.

El artículo 22 de la Ley N° 30364 establece que las medidas cautelares urgentes deben ser dictadas dentro de las 72 horas posteriores a la solicitud. Sin embargo, en la práctica, este plazo no siempre se cumple, especialmente en regiones con menor infraestructura judicial o en áreas rurales. Según estudios recientes, las mujeres en zonas rurales o alejadas de las capitales provinciales tienen menos acceso a medidas cautelares urgentes debido a la falta de

personal judicial y la distancia a los juzgados, lo que agrava la situación de vulnerabilidad de estas víctimas (Garay 2022).

4.5. Acceso a Justicia

4.5.1. Asesoría y Representación Legal Gratuita

Estos servicios son fundamentales para garantizar que las víctimas puedan ejercer plenamente sus derechos y acceder a un sistema judicial que les brinde protección. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la asesoría legal gratuita proporcionada en los CEM permite que las mujeres conozcan las medidas que pueden solicitar, como órdenes de alejamiento y denuncias judiciales, lo que facilita su acceso a la justicia de manera rápida y eficiente.

No obstante, el acceso a estos servicios no está exento de desafíos. Un estudio de (Flores y Carrillo, Desigualdad en el acceso a la asesoría legal gratuita para mujeres víctimas de violencia en zonas rurales de Perú 2020) identifica que, aunque los CEM están distribuidos a nivel nacional, existe una concentración de estos en las áreas urbanas, lo que limita el acceso de las mujeres en zonas rurales o alejadas. Esto genera una disparidad geográfica en el acceso a la representación legal, lo que resulta en una menor protección para las mujeres que no pueden acceder físicamente a los centros o que no cuentan con los medios para trasladarse a ellos. Además, la saturación de casos en algunas regiones impide que las abogadas y abogados de los CEM puedan proporcionar un seguimiento constante a cada una de las víctimas.

4.5.2. Prioridad en Procesos Judiciales

La prioridad en los procesos judiciales relacionados con la protección de mujeres víctimas de violencia es un aspecto clave para garantizar una respuesta rápida y efectiva del sistema de justicia. Este enfoque busca reducir los tiempos de respuesta judicial, de modo que las víctimas puedan recibir medidas de protección como órdenes de alejamiento y tenencia provisional en el menor tiempo posible.

Sin embargo, en la práctica, la priorización de estos casos enfrenta desafíos considerables. Aunque existe un marco legal que exige la atención urgente, los tribunales en muchas ocasiones no cuentan con los recursos suficientes para cumplir con esta obligación. La saturación de casos en los juzgados de familia, especialmente en las zonas urbanas, y la falta de personal especializado, son obstáculos que dificultan el tratamiento expedito de los

casos de violencia. Esta situación provoca que, en algunos casos, las medidas de protección tarden en ser emitidas, exponiendo a las víctimas a nuevos episodios de violencia.

4.6. Reparación Integral

4.6.1. Indemnización por Daños y Perjuicios

La reparación integral mediante la indemnización por daños y perjuicios en casos de violencia de género es un derecho fundamental de las víctimas, que busca restituir, en la medida de lo posible, el daño causado tanto en términos materiales como emocionales. Según (Sánchez y Torres 2020), este tipo de reparación es esencial para que las víctimas de violencia puedan recuperar su estabilidad emocional, económica y social, luego de haber sido sometidas a agresiones físicas, psicológicas o sexuales.

No obstante, la implementación efectiva de la reparación integral enfrenta serios desafíos. La Defensoría del Pueblo (2021) señala que, en muchos casos, las sentencias judiciales no incluyen la compensación económica correspondiente, lo que deja a las víctimas sin el apoyo necesario para superar las secuelas del abuso. Además, el proceso para determinar la cuantía de la indemnización puede ser largo y complicado, ya que implica evaluar tanto los daños materiales como el sufrimiento psicológico y emocional de las víctimas, lo cual no siempre se realiza de manera adecuada en los tribunales.

4.6.2. Rehabilitación Psicosocial

La rehabilitación psicosocial es un componente clave en la recuperación de las mujeres víctimas de violencia, ya que busca restaurar su bienestar emocional y su integración en la vida social y laboral. Según Flores (2021), este proceso implica un enfoque multidimensional que combina apoyo psicológico, intervención psiquiátrica, y la creación de redes de apoyo social, con el objetivo de ayudar a las víctimas a superar el trauma de la violencia y recuperar su autonomía. El enfoque psicosocial no solo se centra en el alivio de los síntomas psicológicos, como el estrés postraumático o la depresión, sino también en la reconstrucción de las habilidades sociales y laborales que pueden haberse visto afectadas por la experiencia de violencia.

En Perú, la Ley N° 30364 establece que las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención integral, que incluye no solo medidas de protección, sino también servicios de rehabilitación psicosocial. Sin embargo, la implementación de programas de rehabilitación

psicosocial aún enfrenta limitaciones, especialmente en las zonas rurales. A pesar de la existencia de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), muchas veces no se cuenta con los recursos suficientes o con profesionales especializados para ofrecer un seguimiento adecuado y sostenido a las víctimas, lo que dificulta su recuperación completa.

4.7. Garantías de No Repetición

4.7.1. Monitoreo y Cumplimiento de Sentencias

Las garantías de no repetición, como parte fundamental de la protección de las mujeres víctimas de violencia, incluyen el monitoreo y cumplimiento de las sentencias emitidas por los tribunales. Estas garantías buscan asegurar que los agresores no reincidan y que las víctimas no sean expuestas nuevamente a situaciones de riesgo. Según (Vargas y Morales, La importancia del seguimiento y monitoreo de las medidas de protección en el sistema de justicia para mujeres víctimas de violencia en Perú 2020), el monitoreo efectivo de las sentencias y medidas de protección otorgadas a las víctimas es clave para prevenir futuros episodios de violencia. La falta de seguimiento adecuado no solo pone en riesgo a las víctimas, sino que también debilita la confianza en el sistema de justicia.

El monitoreo no solo debe enfocarse en el cumplimiento de las medidas de protección, sino también en la rehabilitación del agresor. Según Castro (2022), los programas de reeducación y tratamiento psicológico para los agresores son una herramienta crucial en la prevención de la reincidencia. Sin embargo, la supervisión de la participación de los agresores en estos programas es irregular, lo que limita su efectividad como garantía de no repetición. Castro argumenta que es necesario establecer un sistema de monitoreo más riguroso que garantice que los agresores no solo reciban el tratamiento adecuado, sino que también cumplan con las sanciones impuestas.

4.8. Reconocimiento del Derecho a la Atención Psicológica

4.8.1. Incorporación explícita en leyes nacionales de protección a víctimas de violencia, reconociendo el derecho a recibir terapia psicológica gratuita y continua.

La incorporación explícita del derecho a recibir terapia psicológica gratuita y continua en leyes nacionales de protección a víctimas de violencia es un paso crucial para garantizar una atención integral a las mujeres afectadas. En el caso de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) en Perú, estos centros ofrecen servicios de apoyo psicológico, pero el marco normativo

aún no reconoce plenamente este derecho como una obligación estatal permanente. Las leyes peruanas, como la Ley N° 30364, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, han avanzado en la protección legal, pero es necesario profundizar en el reconocimiento del acceso a la terapia psicológica como un derecho fundamental. Esta inclusión permitiría que las víctimas no solo reciban atención en situaciones de emergencia, sino que accedan a un proceso continuo de recuperación emocional.

El reconocimiento legal de la terapia psicológica continua como parte de la protección a las víctimas permitiría también abordar de manera más efectiva las secuelas psicosociales de la violencia. El impacto emocional en las víctimas, muchas veces subestimado, puede generar dificultades de reintegración social y perpetuar ciclos de dependencia emocional y violencia. Por ello, al establecer en la legislación que las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a recibir terapia psicológica gratuita y a largo plazo, se promovería una mayor equidad en la atención y se contribuiría a su rehabilitación integral. Este enfoque estaría alineado con estándares internacionales de derechos humanos, que reconocen el derecho de las víctimas a recibir apoyo psicológico como una parte esencial de su recuperación.

4.9. Implementación de Servicios Psicológicos Adecuados

4.9.1. Asignación de Recursos Específicos

Es fundamental para garantizar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia. Uno de los principales desafíos en este ámbito es la asignación de recursos específicos que permitan no solo la atención en crisis, sino también la continuidad en el tratamiento terapéutico. La falta de financiamiento adecuado puede limitar la capacidad de los CEM para ofrecer servicios de calidad, afectando directamente el bienestar emocional de las víctimas. Por ello, es necesario que las políticas públicas no solo reconozcan el derecho a la terapia psicológica, sino que también se destinen recursos suficientes y sostenibles para su implementación efectiva.

La asignación de recursos específicos debe contemplar la contratación de profesionales capacitados en el tratamiento de trauma y violencia de género, así como la provisión de infraestructura adecuada para la atención psicológica. En muchos CEM, la demanda de servicios psicológicos supera la capacidad de atención debido a la falta de personal especializado y a la escasez de espacios adecuados para el desarrollo de terapias. Esto genera largos tiempos de espera, lo que puede desincentivar a las víctimas de continuar con su

proceso de recuperación. La inversión en recursos humanos y materiales es esencial para que los CEM puedan cumplir su función de manera eficiente, brindando a las mujeres un ambiente seguro y profesional para la recuperación emocional.

4.10. Informes Periódicos de Cumplimiento

Son una herramienta esencial para evaluar la efectividad de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) en la protección legal y atención integral de las mujeres víctimas de violencia. Estos informes permiten un seguimiento constante del funcionamiento de los CEM, garantizando que los servicios ofrecidos cumplan con los estándares establecidos por las leyes nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Al ser elaborados de manera periódica, estos informes aseguran que se identifiquen las fortalezas y debilidades del sistema de atención, facilitando la implementación de mejoras oportunas para garantizar una protección efectiva. Además, estos documentos sirven como mecanismo de rendición de cuentas tanto para las instituciones encargadas como para la sociedad civil.

La estructura de los informes periódicos de cumplimiento debe incluir indicadores claros y medibles que permitan evaluar la calidad de los servicios brindados a las víctimas. Entre estos indicadores se encuentran el tiempo de respuesta en la atención, el acceso a servicios psicológicos y legales, la eficacia de las medidas de protección dictadas, y el nivel de satisfacción de las mujeres atendidas. Además, es fundamental que los informes incluyan un análisis de los recursos humanos y materiales asignados a los CEM, ya que la falta de recursos es una de las principales causas de la deficiente atención a las víctimas. El análisis de estos aspectos permitirá identificar las áreas que requieren mayor inversión y mejoras en la gestión operativa de los centros.

Discusión

La protección legal de las mujeres víctimas de violencia en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) ha sido un tema de creciente debate en los últimos años. Aunque el servicio de identificación del grado de afectación psicológica ofrecido por los CEM es un paso importante en el proceso de protección, diversos autores han criticado la falta de seguimiento adecuado para asegurar una recuperación integral de la salud mental. (Vera 2020), la intervención psicológica en los CEM está diseñada como una medida de emergencia, sin considerar la necesidad de tratamientos prolongados y constantes para garantizar una rehabilitación efectiva de las víctimas.

Por otro lado, varios autores sostienen que la implementación de un tratamiento psicológico constante y supervisado para las mujeres víctimas de violencia no solo es viable, sino también imprescindible. (Céspedes 2021) argumenta que las víctimas de violencia familiar requieren un apoyo psicológico prolongado que les permita no solo recuperarse de los traumas inmediatos, sino también prevenir futuras situaciones de violencia. Desde esta perspectiva, el seguimiento psicológico debe ser un componente integral de los servicios ofrecidos en los CEM, de lo contrario, se estaría dejando incompleto el proceso de protección y reparación del daño. Añade que, en países como España y Argentina, los programas de apoyo psicológico supervisado han mostrado ser eficaces en la reducción de la reincidencia de la violencia, lo que refuerza la necesidad de implementarlo en Perú.

En contraste, algunos críticos, como Rivera (2019), plantean que los CEM no están preparados para asumir un rol terapéutico a largo plazo, debido a la falta de recursos tanto económicos como humanos. Rivera sostiene que el Estado peruano debe priorizar la inversión en recursos para la atención inmediata de casos de violencia, en lugar de extender el servicio a tratamientos prolongados que, en su opinión, deberían ser competencia de otras instituciones especializadas en salud mental.

Respecto a los estándares normativos y un enfoque de derechos humanos, es fundamental para garantizar la calidad y efectividad de los servicios de apoyo psicológico a las víctimas de violencia. Según Vargas (2020), el seguimiento adecuado es clave para asegurar que las mujeres no solo reciban atención inmediata, sino también un acompañamiento continuo que facilite su recuperación emocional y su reintegración social. Este autor argumenta que, sin un mecanismo de evaluación constante, los esfuerzos por proteger a las víctimas resultan incompletos, ya que no se garantiza la sostenibilidad de la atención ofrecida ni se previenen recaídas en situaciones de violencia.

Desde un enfoque de derechos humanos, la protección integral de las víctimas no solo incluye la asistencia psicológica de emergencia, sino también el seguimiento de su progreso y la evaluación periódica de la efectividad de las intervenciones, tal como sostienen (Pasco y Sotomayor 2021). Estos autores destacan que los tratados internacionales ratificados por Perú, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), imponen obligaciones estatales de monitorear y evaluar las políticas públicas de protección a las mujeres víctimas de violencia.

No obstante, algunos autores cuestionan la viabilidad de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación tan exhaustivos en los CEM. Según Ruiz (2019), el sistema de CEM está sobrecargado y carece de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo evaluaciones continuas de calidad en los servicios que brinda. Ruiz sostiene que, si bien el enfoque de derechos humanos es un ideal a alcanzar, la realidad institucional y presupuestaria del Estado peruano limita la capacidad de los CEM para implementar mecanismos de evaluación.

En esa línea, autores como (Timaná 2021) señalan que, si bien es evidente que un enfoque de género y derechos humanos mejora la protección emocional de las víctimas, la eficacia de estas políticas depende en gran medida de su implementación en el nivel local. López destaca que, en muchas regiones del Perú, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia son distintas debido a factores culturales y socioeconómicos específicos, por lo que adaptar estas políticas a contextos locales es crucial para garantizar su efectividad. Sin esta adaptación, las medidas pueden perder relevancia y no abordar adecuadamente los problemas que enfrentan las víctimas en su entorno particular.

Ahora, la identificación y atención adecuada de las necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia exigen la implementación de evaluaciones individualizadas que se ajusten al contexto de cada víctima, así como ajustes normativos para fortalecer los mecanismos de protección integral y recuperación. Según (Hernández 2021), las políticas públicas que abordan la violencia de género no pueden ser efectivas si no contemplan la diversidad de experiencias que viven las mujeres en distintos contextos sociales, económicos y culturales.

En línea con este argumento, (Cabrera 2023) sostienen que la normativa vigente debe ser actualizada para incorporar mecanismos que permitan la adaptación de los servicios a las necesidades individuales de las víctimas. Estos autores señalan que la Ley N° 30364, que protege a las mujeres contra la violencia, proporciona un marco sólido, pero carece de disposiciones específicas que obliguen a la implementación de evaluaciones personalizadas. Para ellos, el marco legal debe evolucionar para establecer una protección más dinámica y contextualizada, que reconozca la complejidad de cada situación de violencia y responda de manera flexible a las particularidades de las víctimas.

APORTE JURÍDICO

Incorporación del cuarto párrafo al artículo 27 de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Exposición de motivos:

En el Perú, la violencia contra las mujeres y sus familiares es un problema grave que afecta la salud física y mental de las víctimas. La Ley N° 30364 prevé la protección y rehabilitación de las víctimas de violencia, pero aún no ha incluido claramente un sistema de asistencia psicológica continua y supervisada en los Centros de Emergencia de la Mujer (NMP). La inclusión de estos servicios profesionales en el CEM es esencial para garantizar el bienestar emocional de las víctimas, ayudar a aumentar su empoderamiento y autonomía emocional y prevenir nuevos abusos.

Se propone incorporar el cuarto párrafo al artículo 27 en la ley 30364, que requiere que los Centro de Emergencia Mujer brinden servicios para determinar el grado de impacto psicológico y brindar psicoterapia continua y supervisada, para promover su recuperación emocional y social.

Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

“Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) deben brindar servicios para evaluar el alcance del impacto psicológico en las mujeres maltratadas y proporcionar psicoterapia continua y supervisada para permitirles recuperar su salud mental. Este tratamiento tiene como objetivo promover la autonomía emocional de las mujeres, asegurar su derecho a la recuperación psicológica y promover su empoderamiento.”

Conclusiones

1. La implementación de un cuarto párrafo al artículo 27 de la ley 30364 que asegure el derecho de las mujeres y integrantes del grupo familiar que sufren violencia a recibir terapia psicológica como parte esencial de los servicios ofrecidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM), desde una perspectiva jurídica, ayudará a fortalecer el cumplimiento efectivo de la Ley mencionada. Esta ley establece la responsabilidad del Estado de proteger y compensar a las mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar. El presente párrafo aseguraría una atención completa que no solamente trate la reparación física y legal, sino también el bienestar emocional, un elemento vital para la recuperación y la prevención de futuras instancias de violencia. Además, al garantizar la terapia psicológica como un derecho, se brinda una adecuada respuesta por parte del Estado que reconoce la vulnerabilidad psicosocial de las víctimas, promoviendo la protección efectiva de sus derechos básicos, como la integridad personal y la dignidad, establecidos en la Constitución peruana y en acuerdos internacionales aceptados por el Perú, como la Convención de Belém do Pará.
2. La supervisión y evaluación de los servicios de apoyo psicológico en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) deben seguir los lineamientos de la Ley N° 30364 y su reglamento. Esto implica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el encargado de garantizar la calidad de los servicios ofrecidos mediante mecanismos legales. En términos legales, esto significa llevar a cabo revisiones regulares, reportes de desempeño y supervisión constante a cargo de organizaciones especializadas, además de establecer medidas de evaluación de resultados para medir la eficacia de los servicios psicológicos. Adicionalmente, se requiere disponer de procedimientos particulares de actuación que garanticen que el tratamiento psicológico sea apropiado para cada situación, e implementar mecanismos de solicitud de quejas y reclamos que posibiliten a los afectados manifestar descontentos, asegurando de esta manera un acceso eficiente y una mejora constante de los servicios.
3. La comparación de las políticas normativas y prácticas legales de distintos países sobre la protección emocional de las mujeres que sufren violencia muestra enfoques diversos y, al mismo tiempo, complementarios. En naciones como España y Canadá, las regulaciones de protección total contra la violencia de género incorporan el tratamiento psicológico obligatorio y constante como componente fundamental de los recursos de respaldo a las personas afectadas, fortaleciendo la recuperación del sufrimiento

emocional a través de iniciativas gubernamentales que controlan y sufragan tratamientos especializados. Por otro lado, en Perú, la Ley N° 30364 reconoce la atención integral, aunque la ejecución de esta no cuenta con un monitoreo adecuado ni con una asignación presupuestaria adecuada para asegurar la cobertura universal. Naciones como Suecia han incorporado la atención psicológica en conjunto con redes de bienestar social para asegurar una respuesta más eficaz y duradera. Estos patrones proporcionan orientación sobre cómo fortalecer la protección emocional en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) en Perú, subrayando la importancia de contar con una legislación más sólida y un monitoreo efectivo que asegure la igualdad en el acceso a servicios de terapia psicológica.

4. Las necesidades particulares de las mujeres que han sufrido violencia incluyen tanto la protección inmediata como la restauración completa de sus derechos vulnerados, tal como lo indica la Ley N° 30364. Estos servicios consisten en el acceso a una protección física efectiva a través de medidas cautelares rápidas y apropiadas, la atención psicológica especializada para tratar el daño emocional, y la asistencia legal gratuita para asegurar la defensa de sus derechos. Además, requieren asistencia constante para poder recuperar su independencia y protección, lo cual requiere la implementación de leyes que garanticen la prestación de servicios completos, como alojamiento temporal, orientación laboral y la participación de sus hijos en programas de respaldo. Todas las necesidades mencionadas deben ser aseguradas mediante un conjunto de leyes que incentiven no solo la penalización de los perpetradores, sino también la completa restauración de los derechos de las personas afectadas, de acuerdo con los conceptos de reparación, prevención de revictimización y fortalecimiento reconocidos en acuerdos globales.

Recomendaciones

Se recomienda la incorporación de un cuarto párrafo al artículo 27 de la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el cual, se especifique que garantice el derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir terapia psicológica obligatoria, continua y especializada en los Centros de Emergencia Mujer, integrando esta atención como parte esencial de las medidas de protección enmarcadas en la Ley N° 30364, atendiendo que la normativa deberá establecer procedimientos claros de monitoreo y evaluación periódica de la calidad y efectividad de las terapias, con criterios de evaluación basados en la reparación del daño emocional y psicológico, asegurando la restitución integral de derechos y promoviendo la recuperación y bienestar de las mujeres afectadas. Estos mecanismos de seguimiento podrían ser ejecutados a través de entidades especializadas, con la participación activa de profesionales de la salud mental, supervisados por organismos competentes en la materia.

Se recomienda la incorporación de facultades al Centro de Emergencia Mujer en el cual, se establezca un acceso obligatorio y gratuito a servicios de apoyo psicológico desde las etapas iniciales del proceso judicial, estableciendo la obligación de los operadores del sistema de justicia de derivar a las víctimas a estos servicios de forma inmediata. La normativa debe prever la creación de programas psicológicos especializados, ajustados a las particularidades de cada víctima, y la asignación de recursos suficientes para su implementación sostenida. Asimismo, es imprescindible establecer mecanismos de control y monitoreo, a través de organismos supervisores como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que evalúen la calidad y efectividad de la atención psicológica mediante auditorías regulares y la recopilación de datos que midan los resultados en términos de bienestar emocional y recuperación integral.

Se recomienda que la reforma debe incluir la creación de un sistema de coordinación interinstitucional efectivo, bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que articule el trabajo de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), instituciones de salud y el sistema judicial. Asimismo, se debe incorporar en la legislación la obligatoriedad de capacitar periódicamente a los operadores de justicia, fiscales, jueces y personal de los CEM en la identificación y tratamiento de las diversas formas de violencia, reconociendo las particularidades de cada caso.

Referencias

- Carbajal, Mildreth, y Isabel Herrera. «¿Existe un tratamiento tributario suficiente para los servicios de streaming brindados por sujetos no domiciliados en Perú?» *Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*, 2020: 3-4.
- Plataforma digital única del Estado Peruano . «Impuesto a la Renta (IR).» 2024.
- Adame, J. «Impacto de las leyes de protección en el matrimonio: Un estudio de caso.» *Revista de Derecho Familiar*, 2020: 14(1), 100-115.
- Alarcón, C. *Juzgados especializados y herramientas tecnológicas en el proceso judicial de violencia de género en Perú*. Revista de Derecho y Justicia Social, 2021.
- Albaladejo, M. *El Convenio de Estambul: Una herramienta para la protección de las mujeres víctimas de violencia*. Revista de Derecho Europeo, 2020.
- Álvarez, Gabriel. *Metodología de la investigación jurídica*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2002.
- Álvarez, R., y P. Salazar. «Fortalecimiento del rol del MIMP en la protección de mujeres víctimas de violencia: Análisis de desafíos y propuestas.» *Revista de Derechos Humanos y Políticas Públicas*, 2023: 11(2), 101-116.
- Anaya, B. «Propuesta de incorporación de medidas formativas, con fundamento bioético y biojurídico, para la protección de la mujer en el marco de la ley 30364.» *Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*, 2022.
- Anderson, et al. *Psychological support for victims of domestic violence: An analysis of Canadian practices*. Canadian Journal of Psychology, 2022.
- Angulo, L. «Desafíos en la aplicación de las leyes de protección contra la violencia familiar.» *Análisis Jurídico*, 2023: 15(2), 123-139.
- Anticona, M., y J. Cortez. «Funciones de los Centros Emergencia Mujer para la protección del derecho a la salud, en las parejas víctimas de violencia en el Perú, años 2015 – 2020.» *Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte*, 2022.
- Arellano, Carlos. *Métodos y técnicas de la investigación jurídica. Elaboración de tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado, Tesinas y otros trabajos de Investigación Jurídica*. México: Porrúa, 2004.
- Aristi, W. *Los desafíos del sistema de justicia en América Latina frente a la violencia de género*. Estudios de Derecho Comparado, 2020.
- Avedaño, L. *La importancia de la rehabilitación psicosocial para prevenir la revictimización en casos de violencia de género*. Revista Peruana de Salud Mental y Violencia, 2022.
- Ávila, K. «Eficiencia en el programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia - Aurora para el periodo 2017 – 2019.» *Tesis de pregrado - Universidad Santo Toribio de Mogrovejo*, 2022.
- Barros, V. *El matrimonio actual en el mundo*. Santiago: UChile, 2020.
- Becoña, E. *Intervenciones psicológicas integrales: Una visión holística de la atención emocional*. Editorial Académica, 2020.
- Bernal, César. *Metodología de la Investigación*. PEARSON, 2016.
- Berrios, T. *Reformas del Código Civil en el contexto de la salud mental: Desafíos y oportunidades para la protección de mujeres víctimas de violencia*. Revista Jurídica Peruana, 2022.
- Bustamante, L., y J. Flores. «Mejorando la rendición de cuentas en los CEM: Propuestas y recomendaciones.» *Revista de Gestión Pública y Derechos Humanos*, 2024: 12(1), 85-98.

- Bustamante, Y. «Procedimiento adoptado a la luz del derecho comparado para atender oportunamente y contrarrestar la violencia contra la mujer y menores de edad en tiempos de pandemia y confinamiento.» 2023: Tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.
- Cabnal, L. «Feminismos comunitarios desde Abya Yala.» *Editorial Pez en el Árbol*, 2020.
- Cabrera, M. *La protección legal a mujeres víctimas de violencia: Necesidades de ajuste normativo en el Perú.* Revista de Derecho y Género, 2023.
- Cáceres, M., y J. Ramos. «Impacto de las directrices del MIMP en los servicios de apoyo psicológico de los CEM.» *Journal of Social Policy and Gender*, 2022: 15(3), 45-62.
- Carbajal, M., E. Ramos, y C. Mendoza. *La salud mental en el contexto de la violencia de género en Perú: Avances y desafíos.* Revista Peruana de Psicología, 2020.
- Cardona, F., y T. Cerna. *Los desafíos del sistema de justicia en América Latina frente a la violencia de género.* Estudios de Derecho Comparado, 2020.
- Carrillo, M., y P. Vargas. *La Convención de Belém do Pará y su impacto en América Latina.* Editorial Jurídica Continental, 2021.
- Carvalho, B., M. Jiménez, y M. Winberg. *Comportamiento delictivo y trastorno mental.* Ibero, 2023.
- Castillo, L. *La atención psicológica en los Centros de Emergencia Mujer: Un análisis crítico.* Revista Peruana de Derecho y Sociedad, 2021.
- Castillo, M., y L. Ramírez. *Conflictos entre derechos fundamentales y pruebas psicológicas obligatorias.* Revista de Derecho Constitucional, 2022.
- Castro, M., y P. Vargas. «Centro de emergencia para mujeres en el distrito del Cercado de Lima.» *Repositorio Institucional de la Universidad de Lima - Tesis de pregrado*, 2021.
- Castro, R. *Reeducación de agresores y prevención de la reincidencia: Un análisis de los programas de tratamiento para agresores en Perú.* Revista de Justicia y Sociedad, 2022.
- Cerón Hernández, José Ángel. «Videojugadores como trabajadores en el marco de las Tecnologías de la Información y Comunicación: una exploración desde el concepto de general intellect y el proceso de trabajo.» 2020.
- Céspedes, J. *Céspedes, J. (2021). La psicología en la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar: experiencias comparadas.* Editorial Universitaria., 2021.
- Chávez, P. *Los refugios seguros en Perú: Evaluación de su accesibilidad y efectividad en la protección de mujeres víctimas de violencia.* Revista de Estudios de Género y Sociedad, 2022.
- Cieza, F. «Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la ley N° 30364.» *Tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo*, 2022.
- Córdova, H. «Retos y desafíos del Ministerio Público en su función de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Propuesta de mejora.» *Tesis de pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo*, 2023.
- Cruz, S. *La sobrecarga en los Centros de Emergencia Mujer: Hacia una reforma sostenible en el contexto matrimonial.* Derecho y Salud, 2023.
- Cubas, E. *El Convenio de Estambul y su impacto en las políticas públicas contra la violencia de género en Europa.* Derecho Internacional y Derechos Humanos, 2022.
- Daniels, Martha, Jaqueline Jongitud, Marisol Luna, Roberto Monroy, y Ofelia Viveros. *Metodología de la investigación jurídica.* 2da. Veracruz: Universidad Veracruzana, Facultad de Derecho, 2011.

- Declara y Paga Renta 2023*. 27 de enero de 2022.
<https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla%20Instrucciones%20Empresa12.pdf>.
- Defensoría del Pueblo. *Evaluación de la reparación integral en casos de violencia de género en Perú*. Defensoría del Pueblo, 2021.
- Duran, Luis. *Impuesto a la Renta*. AELE, 2017.
- Eriksson, M., y P. Johansson. *Gender equality and support for victims of gender-based violence in Sweden*. Scandinavian Journal of Social Welfare, 2019.
- Evans, L., y R. Lee. *Electronic monitoring and the enforcement of restraining orders in domestic violence cases*. Journal of Criminal Justice, 2021.
- Evans, S., y R. Lindsey. *Early intervention and psychological support for domestic violence victims in the United States*. Journal of Family Psychology, 2021.
- Faneite, S. *Los paradimas de investigación en las ciencias sociales*. Idicap, 2023.
- Fernández. «La salud mental como prevención en el matrimonio: Nuevas reformas legales.» (Revista Jurídica Internacional) 2024: 15(2), 89-102.
- Fernández, A., y P. Martín. *Regulación y formación de psicólogos en la prevención de la violencia familiar: Un enfoque internacional*. Revista de Salud Mental, 2022.
- . *Regulación y formación de psicólogos en la prevención de la violencia familiar: Un enfoque internacional*. Revista de Salud Mental, 2022.
- Fernández, J., y A. Jiménez. *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la eliminación de la violencia de género*. Naciones Unidas, 2021.
- Fix-Zamudio, Héctor. *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa, 2007.
- Flores, C., y M. García. «Desafíos en la ejecución de las funciones del MIMP en la atención a mujeres víctimas de violencia.» *Journal of Public Administration and Gender*, 2022: 9(3), 89-105.
- Flores, M. *Rehabilitación psicosocial para mujeres víctimas de violencia: Un enfoque multidimensional*. Revista de Psicología Social y Comunitaria, 2021.
- Flores, M., y E. Carrillo. *Desigualdad en el acceso a la asesoría legal gratuita para mujeres víctimas de violencia en zonas rurales de Perú*. Revista Jurídica Andina, 2020.
- Garay, J. *Desigualdad en el acceso a medidas cautelares urgentes en zonas rurales de Perú*. Revista de Derecho y Sociedad, 2022.
- García, A. *Impacto de las evaluaciones obligatorias en la prevención de la violencia familiar: Estudio comparativo*. 2020.
- García, Dora. «Metodología de la investigación jurídica siglo XXI.» En *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas*, de R. Márquez y W. (Coord.) Rocha, 449-465. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015.
- García, H. *Transdiagnóstico y dimensionalidad en el estudio psicopatológico*. Revhph, 2022.
- García, J., y A. Martínez. *Evaluación de la violencia: Métodos y pruebas aplicadas en contextos forenses*. Revista de Psicología Criminal, 2021.
- García, P., y S. López. «El impacto del Sistema de Registro y Atención a la Violencia en la rendición de cuentas de los CEM.» *Journal of Social Justice and Public Administration*, 2022: 20(2), 73-88.
- García-Moreno, C., K. Hegarty, A. d'Oliveira, J. Koziol-McLain, M. Colombini, y G. Feder. *The health-systems response to violence against women*. The Lancet, 2022.

- Ghong, María. «Gestión del estado peruano frente a la minería ilegal 2023.» 2023. <http://repositorio.autonoma.deica.edu.pe/bitstream/20.500.14441/2536/3/CHONG%20ALBORNOZ%20MARIA%20GRACIELA.pdf>.
- Gomez, C., y M. Salinas. *Retos culturales en la implementación de evaluaciones psicológicas obligatorias*. International Journal of Family Psychology, 2021.
- Gómez, I. *La Resolución 1325 y su influencia en la protección de las mujeres en conflictos armados*. Editorial de Ciencias Sociales, 2019.
- Gómez, P., C. Álvarez, y S. Muñoz. *Capacitación y protocolos en la evaluación psicológica obligatoria: Retos y soluciones*. International Journal of Mental Health Law, 2020.
- . *Capacitación y protocolos en la evaluación psicológica obligatoria: Retos y soluciones*. International Journal of Mental Health Law, 2020.
- Gómez, R., y P. Castillo. *Enfoques de género y derechos humanos en la protección a las víctimas de violencia: Experiencias comparadas*. Revista Internacional de Políticas Sociales, 2022.
- Gómez, R., y M. Rodríguez. *Intervenciones tempranas en el matrimonio: El rol de la mediación familiar*. Derecho Familiar Contemporáneo, 2022.
- Gonzales, A. *Fortalecimiento de la asesoría legal en los Centros de Emergencia Mujer: Capacitación y uso de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia*. Revista Peruana de Derecho y Género, 2022.
- González, F., y D. Muñoz. *La Ley Orgánica 1/2004 y su impacto en la atención psicológica de víctimas de violencia de género en España*. Revista Española de Derecho, 2020.
- González, J., y L. Ramírez. *Desarrollo profesional y competencias en la prevención de la violencia familiar*. Journal of Mental Health Studies, 2020.
- González, M., y P. Sánchez. *Eficacia y personalización de las medidas cautelares en casos de violencia de género*. Estudios de Género y Justicia, 2023.
- Gutiérrez, A. *El incumplimiento de las órdenes de alejamiento en casos de violencia de género en Lima*. Revista Peruana de Criminología, 2020.
- Hernández, S. *La importancia de las evaluaciones personalizadas en la protección a las mujeres víctimas de violencia en Perú*. Ediciones Jurídicas, 2021.
- Huamán, D., y F. Rodríguez. «Estrategias para mejorar la medición de la eficacia y eficiencia en los CEM: Una revisión de las políticas actuales.» *Revista de Política Social y Género*, 2024: 16(1), 75-89.
- INEI, Instituto Nacional de Estadística e Informática -. *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2020*. 2022.
- Jiménez, R., y G. Castro. *Ética y obligatoriedad en las intervenciones psicológicas: Un análisis crítico*. Revista Latinoamericana de Ética Profesional, 2021.
- Johnson, A., y D. Taylor. *Teleassistance and support services for victims of domestic violence in the UK during COVID-19*. British Journal of Social Work, 2021.
- Juárez, M., y L. Marín. *Evaluaciones psicológicas y psiquiátricas en la prevención de la violencia familiar: Retos y oportunidades*. Revista de Psicología Clínica, 2022.
- Justicia, Comisión de. «Guía de actuación para la intervención coordinada de las instituciones integrantes del Sistema Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.» 2020.
- Lamas, M. «Cuerpo, sexo y política: Cómo el feminismo transforma la vida.» *Fondo de Cultura Económica*, 2020.
- Liviapoma, F. *Violencia familiar psicológica: intención de dañar; a propósito de la casación N°250-2016*. UDEP. Piura-Perú, 2020.

- Llanos, B. «Efectos de la Ley N° 30364 en las estadísticas de violencia familiar en Perú.» *Journal of Family Law*, 2022: 10(3), 67-82.
- Londoño, A., y F. Guzmán. *La CEDAW: Avances y desafíos en la lucha contra la violencia de género*. Revista Internacional de Derechos Humanos, 2020.
- Londoño, M. *La Convención de Belém do Pará y su impacto en las políticas públicas de América Latina*. Revista de Derecho y Sociedad, 2021.
- López. *Prevención de la violencia conyugal: Evaluaciones psicológicas pre-matrimoniales*. Derecho y Salud, 2021.
- López, C, y F Rojas. *Prevención de la violencia familiar a través de evaluaciones psicológicas tempranas*. Journal of Family Studies, 2023.
- López, C., y F. Rojas. *Prevención de la violencia familiar a través de evaluaciones psicológicas tempranas*. Journal of Family Studies, 2023.
- López, M., y J. Fernández. «Desafíos en la implementación de sanciones en los Centros de Emergencia Mujer.» *Revista de Justicia Social y Derecho*, 2022: 10(3), 65-78.
- Luna, P., y V. Paz. *Violencia conyugal y salud mental: Un análisis desde los Centros de Emergencia Mujer*. Salud y Sociedad, 2021.
- Maldonado, J., L. Gómez, y E. Camargo. *La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI*. Dialnet, 2023.
- Martínez, G., y M. De Lourdes. *Investigación Documental*. UNAM, 2019.
- Martínez, L., y A. Díaz. *La normalización de la salud mental en el contexto matrimonial: Un análisis de las evaluaciones obligatorias*. *Salud Mental y Sociedad*, 15(4), 99-115. Salud Mental y Sociedad, 2023.
- Martínez, P., y C. López. *Mujeres con discapacidad y violencia de género: La importancia del apoyo emocional*. Editorial Inclusiva, 2022.
- Mayor, S. *La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual*. SciElo, 2020.
- Mendoza, J., y P. Sánchez. *La salud mental y su relación con la violencia familiar: Un análisis a partir de la Convención de Belém do Pará*. *Psicología y Derecho*, 2022.
- MIMDES. «Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer.» 2016.
- MIMP, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -. «Ley N° 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.» 2020.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Informe anual de atención en los Centros de Emergencia Mujer*. MIMP, 2021.
- MINJUS, Ministerio de justicia y Derechos humanos -. *Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, 2019.
- Minuchin, S. *Familia y terapia: Abordaje integral y sistémico en la atención de víctimas*. *Psicología Integral*, 2021.
- Mkhize, S., y T. Dlamini. *Challenges in providing psychological support for victims of domestic violence in South Africa*. *African Law Review*, 2022.
- Morales. *Implicaciones éticas de las pruebas psicológicas obligatorias en el contexto familiar*. *Ethics in Psychology Review*, 2022.
- Morales, D., y R. Gutiérrez. *Protocolo para la implementación de pruebas psicológicas obligatorias en matrimonios: Un enfoque de política pública*. *Revista Peruana de Ciencias Sociales*, 2022.
- Morales, T., y C. Fernández. *Enfoques multidisciplinares en la evaluación de conductas violentas*. *Journal of Interdisciplinary Research*, 2022.

- Moya, A. *Terapia psicológica continua: Clave en la recuperación de víctimas de violencia*. Psicología y Sociedad, 2019.
- Muñoz, K., y Z. Martínez. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los estándares de protección integral a las víctimas de violencia de género*. Revista de Derechos Humanos, 2022.
- Navarro, F., & Díaz, M. *Responsabilidad profesional en evaluaciones psicológicas obligatorias: Desafíos legales y éticos*. Journal of Forensic Psychology, 2023.
- Navarro, L., y M. Torres. «Fortaleciendo los Protocolos de Evaluación en los Centros de Emergencia Mujer: Análisis y Recomendaciones.» *Journal of Gender Law and Policy*, 2023: 18(2), 125-140.
- Nkosi, M., y T. Abebe. *El Protocolo de Maputo: Protegiendo a las mujeres africanas de la violencia de género*. Publicaciones Africanas, 2020.
- Nogueiras. *La violencia en pareja*. Dialnet, 2021.
- Nogueiras, B., y otros. «La violencia contra las mujeres (Prevención y detección).» 2021.
- Ocampo, L. *Violencia en la pareja, las caras del fenómeno*. Barranquilla: Salud Uninorte, 2021.
- Ochoa, L. *La Convención de Belém do Pará y su rol en la protección de los derechos humanos de las mujeres*. Revista Jurídica Internacional, 2020.
- Ochoa, R., y M. López. *La importancia de la evaluación psicológica en la prevención de la violencia*. Psicología y Sociedad, 2020.
- OMS, Organización Mundial de la Salud -. *Directrices sobre salud mental y prevención de la violencia familiar*. 2021.
- OMS, Organización Mundial de la Salud -. «Violencia contra la mujer.» 2021.
- ONU Mujeres. *Reparación integral en casos de violencia contra las mujeres: Un enfoque multidimensional*. ONU Mujeres, 2020.
- Ortega, V. «Jurisprudencia y protección de las víctimas de violencia familiar en el contexto matrimonial.» *Derecho y Justicia*, 2024: 9(4), 200-215.
- Paredes, J. «Hilando fino desde el feminismo comunitario.» *Editorial Piedra Rota*, 2020.
- Paredes, J. «Hilando fino desde el feminismo comunitario.» *Editorial Piedra Rota*, 2020.
- Parra, Gary, y Joselyn Crispín. «Análisis de la regulación del IR de las actividades publicitarias de los influencers en el Perú dentro de la economía digital.» *Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)* (PUCP), 2020: 2-5.
- Pasco, S., y L. Sotomayor. *Derechos humanos y la protección de las mujeres víctimas de violencia en Perú: Un análisis de los Centros de Emergencia Mujer*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 2021.
- Patel, V., D. Chisholm, R. Parikh, y F. Charlson. *The burden of mental disorders across the states of India: The Global Burden of Disease Study 1990–2017*. The Lancet Psychiatry, 2020.
- Paucay, A. «La concienciación social sobre la violencia familiar en Perú: Un análisis de las campañas de sensibilización.» *Revista de Derecho y Sociedad*, 2021: 12(1), 45-67.
- Peche, J. «Eficacia de la intervención del Centro Emergencia Mujer y su adecuada protección a la violencia contra la mujer, Ciudad de Juanjuí, 2019.» *Tesis de posgrado - Universidad César Vallejo*, 2020.
- Pérez. *Educación legal y emocional en el matrimonio: Un enfoque preventivo*. Revista de Derecho Familiar, 2023.
- Pérez, C., y A. Martínez. *Marco normativo y pruebas psicológicas en la prevención de la violencia familiar*. Revista de Políticas Públicas, 2021.
- Perez, L. *Prevención de la violencia: Un enfoque basado en la evidencia*. Criminología, 2021.

- Permanente, Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal. «Casación N° 1293-2021-Piura.» 2021.
- Prieto, A. *Los trastornos de personalidad: incidencia en la conducta criminal y en la imputabilidad penal*. Universitat Jaume, 2022.
- Pueblo, Defensoría del. «Informe sobre la capacitación del personal de los Centros de Emergencia Mujer.» 2021.
- Puelles, R. *La implementación de la Ley de Salud Mental en la protección de mujeres víctimas de violencia conyugal: Un análisis crítico*. Derecho y Sociedad, 2023.
- Quintana, I. *La dimensión psicológica*. Infermera, 2021.
- Quispe, M. *Desafíos en la coordinación interinstitucional entre los CEM y los tribunales de justicia en casos de violencia de género*. Revista Peruana de Estudios Jurídicos, 2022.
- Ramírez, A. *La pericia psicológica en delitos de violencia familiar en la ciudad de Lima*. Perú, 2021.
- Ramírez, C., y D. Gutiérrez. *Políticas de prevención en el matrimonio: Un enfoque legislativo*. Revista Internacional de Derecho Familiar, 2020.
- Ramírez, P., y C. Quiroga. «Mejorando los mecanismos de sanción en los CEM: Propuestas para una mayor efectividad.» *Journal of Human Rights and Social Policy*, 2023: 8(2), 101-114.
- Ramos, A., y M. Ortiz. *Protección integral de las mujeres en México: Evaluando la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Revista Mexicana de Políticas Públicas, 2021.
- Ramos, P., y G Solari. *Consideraciones éticas en la implementación de medidas obligatorias de salud mental en contextos familiares*. Revista de Bioética, 2021.
- Ríos, L. *Prevención y recuperación: La importancia de la terapia integral en la protección de las víctimas*. Editorial Humanitas, 2022.
- Rivera, J., y P. Gómez. «Desafíos en la Implementación de Protocolos de Seguimiento en los Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Familiar.» *Revista de Derecho Social*, 2022: 26(3), 98-113.
- Rivera, P. *El rol del Estado en la atención inmediata de la violencia familiar: un análisis de los Centros de Emergencia Mujer*. Revista de Políticas Públicas, 2019.
- Rodríguez, E. *Programas de intervención escolar para la prevención de la violencia*. Educación y Desarrollo, 2019.
- Rodríguez, E., y N Torres. *Efectividad de las evaluaciones psicológicas obligatorias en la reducción de la violencia familiar*. Revista Latinoamericana de Psicología, 2023.
- Rojas, F. *La necesidad de integrar evaluaciones psicológicas en el proceso matrimonial: Una medida preventiva contra la violencia de género*. Derecho y Sociedad, 2020.
- Román, R. *El enfoque de género en las políticas de protección a mujeres víctimas de violencia en Perú*. Ediciones Jurídicas, 2020.
- Roswitha, T. *Orígenes del matrimonio y de la familia modernos*. Madrid: UACH, 2020.
- Ruiz, C. *La viabilidad de los mecanismos de evaluación en los Centros de Emergencia Mujer: Un análisis crítico*. Ediciones Jurídicas, 2019.
- Ruiz, E., y H. Fernández. *Regulación de las pruebas psicológicas obligatorias en el contexto de violencia familiar*. Journal of Public Health Policy, 2023.
- Ruiz, J., y S. Martín. *Los Centros de la Mujer en España: Servicios psicológicos para víctimas de violencia de género*. Psicología y Violencia, 2020.
- Salazar, C. «Mujeres y derechos humanos en América Latina: Retos y perspectivas.» *Latin American Perspectives*, 2021.

- Salazar, C. «Mujeres y derechos humanos en América Latina: Retos y perspectivas.» *Latin American Perspectives*, 2021.
- Salazar, F. *Evaluaciones psicológicas preventivas en el contexto matrimonial como medida contra la violencia doméstica*. Revista Jurídica Peruana, 2022.
- Saldaña, H. «Causas y consecuencias de la violencia familiar.» *Justicia*, 2020.
- Saldaña, N. *La evaluación individualizada como herramienta de protección en los casos de violencia de género: Experiencias en España y Argentina*. Revista Internacional de Políticas de Género, 2023.
- Salinas, G., y M. Torres. «Desafíos en la implementación de indicadores de eficacia y eficiencia en los CEM: Un análisis comparativo.» *Journal of Human Rights and Public Policy*, 2023: 19(3), 101-118.
- Samperi, R. «Metodología de la investigación.» 2015.
- Sánchez, J., M. Pérez, y L. Díaz. *Prevención de la violencia familiar a través de intervenciones tempranas: El rol de las pruebas psicológicas*. Revista de Psicología Forense, 2021.
- Sánchez, M., y P. Torres. *La reparación integral como derecho fundamental de las víctimas de violencia de género en el sistema judicial peruano*. Revista Peruana de Estudios Jurídicos, 2020.
- Sánchez, V., A. Díaz, y P. Torres. *Evaluaciones forenses y su impacto en la rehabilitación del agresor*. Revista Internacional de Psicología Forense, 2022.
- Santos, M. *Evaluaciones psiquiátricas y psicológicas en el matrimonio: Un enfoque preventivo para la protección de las mujeres*. Salud Mental y Derecho, 2021.
- Sar, O. *La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador*. PUCP, 2021.
- Schreiber, V. *Desafíos en la implementación de evaluaciones personalizadas en los Centros de Emergencia Mujer*. Revista Peruana de Derecho y Sociedad, 2019.
- Segato, R. «Contra-pedagogías de la crueldad.» *Prometeo Libros*, 2020.
- Segura, K. *Agresividad e inteligencia emocional en internos sentenciados por el delito de feminicidio*. Perú, 2021.
- SERNAM. *Informe sobre atención psicológica a mujeres víctimas de violencia en Chile*. Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, 2020.
- Silva, J., y P. Ferreira. *The Maria da Penha Law and psychological services for victims in Brazil: Advances and challenges*. Journal of Latin American Studies, 2023.
- Smith, A., y R. Harper. *The Violence Against Women Act and access to psychological services in the US: A critical review*. American Journal of Legal Studies, 2019.
- . *The Violence Against Women Act and access to psychological services in the US: A critical review*. American Journal of Legal Studies, 2019.
- Soto, Magali. «El método en la investigación jurídica.» *Derecho y Cambio Social* 10, n° 32 (2013): 1-11.
- SUNAT. «Declara y paga RENTA 2022 - Rentas de Trabajo .» 2022.
- Tanaka, Y., y K. Saito. *Cultural barriers to seeking psychological help for victims of domestic violence in Japan*. Asian Journal of Social Science, 2020.
- Tantaleán, R., y R. Rodríguez. *La Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción: Hitos en la lucha contra la violencia de género*. Revista de Estudios Internacionales, 2019.
- Terradillos, Juan María. *La investigación en el derecho. Lineamientos metodológicos para la investigación jurídica N° 1*. Lima: PUCP, Departamento Académico de Derecho, CICAJ (Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica), 2014.
- Thompson, C., y H. Richards. *Access to mental health services for victims of domestic violence in Canada: A provincial comparison*. Canadian Review of Social Policy, 2021.

- Thompson, J., y M. Green. *Supporting women's recovery from domestic violence in Australia: Integrating psychological and social services*. Australian Journal of Community Psychology, 2023.
- Ticona, J. «Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.» *Repositorio UNSA*, 2019.
- Timaná, P. *Políticas públicas y protección a mujeres víctimas de violencia en Perú: Un enfoque de derechos humanos adaptado a contextos locales*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 2021.
- Torres. *Mediación matrimonial: Un mecanismo legal preventivo*. Derecho y Justicia Familiar, 2021.
- Torres, J., y P. Ramírez. *La formación continua en psicología clínica: Un enfoque hacia la prevención de la violencia*. Psicología y Sociedad, 2021.
- Torres, M. *Buenas prácticas en la evaluación de servicios de apoyo a víctimas de violencia de género: Lecciones de Chile y Uruguay*. Revista de Políticas Sociales, 2022.
- Torres, R., y A. López. «Mejorando la protección legal de las mujeres en los CEM: Retos y recomendaciones.» *International Journal of Women's Rights*, 2023: 22(1), 78-94.
- Vargas, E., y F. Molina. «Desafíos en la rendición de cuentas de los CEM: Análisis de los procedimientos actuales.» *Revista Peruana de Derecho y Política Social*, 2023: 15(3), 119-135.
- Vargas, J. *La protección integral de las víctimas de violencia en el Perú: Mecanismos de seguimiento en los Centros de Emergencia Mujer*. Editorial Universitaria, 2020.
- Vargas, M., y O. Santos. *Prevención de la violencia familiar mediante diagnósticos tempranos y terapias especializadas*. Intervenciones Clínicas, 2024.
- Vargas, M., y P. Morales. *La importancia del seguimiento y monitoreo de las medidas de protección en el sistema de justicia para mujeres víctimas de violencia en Perú*. Revista de Derecho y Género, 2020.
- Vera, A. *La protección psicológica de las víctimas de violencia en Perú: un análisis de los Centros de Emergencia Mujer*. Ediciones Jurídicas, 2020.
- Villegas, F., y H. Rojas. «Mecanismos de Evaluación y Control de Calidad en los Centros de Emergencia Mujer.» *Revista Peruana de Políticas Públicas*, 2021: 14(4), 203-218.
- Zarpan, G. *Caraterización del proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho N°00404-2016-0-1706-JR-FC-04, Cuarto Juzgado de familia de Chiclayo, Distrito judicial Lambayeque, Perú, 2021*. Chimbote, 2021.
- Zelayaran, Mauro. *Metodología de investigación jurídica: métodos y técnicas de investigación, proceso lógico de la investigación, diseños de investigación jurídica, proyecto de investigación jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas, 2003.